FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13572

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Lunes 15 de febrero de 2016

578119

Sumario

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº 044-2016-EF/50.- Modifican los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por la creación de los Distritos de Roble y Pichos en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica **578120**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. Nº 024-2016-SUSALUD/S.- Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD **578121**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. Nº 09-2016-SUNEDU.- Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU **578122**

Res. Nº 10-2016-SUNEDU.- Encargan funciones de Director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU **578122**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Nº 330-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que dispone el inicio del proceso de reestructuración del Proyecto Especial Majes Siguas **578124**

Ordenanza Nº 331-AREQUIPA.- Declaran de necesidad pública e interés regional la recuperación, protección, conservación, promoción y explotación con fines turísticos, las fuentes de aguas termales, mineros medicinales de la Región Arequipa **578124**

Ordenanza Nº 332-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que aprueba la creación de las Unidades Ejecutoras en las Unidades de Gestión Educativa - UGEL Caylloma, Camaná, Caravelí, Castilla, Condesuyos, Islay, La Unión y La Joya **578127**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Res. Nº 057-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL.- Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **578128**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por la creación de los Distritos de Roble y Pichos en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 044-2016-EF/50

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 214-2015-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, a través de los artículos 1 de las Leyes Nºs 30388 y 30391 se crearon los distritos de Roble y Pichos, respectivamente, en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica;

Que, la Ley Nº 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos que le correspondan a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Decreto Supremo Nº 031-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27555, dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras entidades responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Canon Hidroenergético, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante el Oficio Nº 241-2016-INEI/DTDIS-DED, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación del Canon Hidroenergético de las provincias de Tayacaja del departamento de Huancavelica, por la creación de los nuevos distritos de Roble y Pichos;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, de la provincia de Tayacaja del departamento Huancavelica, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2002-EF; la Ley Nº 30388, la Ley Nº 30391, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Índices de Distribución de Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 214-2015-EF/50, a fin de incorporar en los índices de distribución de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica a los distritos de Roble y Pichos, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON HIDROENERGÉTICO PROVENIENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2014 PARA LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/ MUNICIPALIDADES)	ÍNDICES
HUANCAVELICA	
TAYACAJA	
PAMPAS	0.0130184841
ACOSTAMBO	0.0030724720
ACRAQUIA	0.0040305406
AHUAYCHA	0.0099942860
COLCABAMBA	0.0182232146
DANIEL HERNANDEZ	0.0068763383
HUACHOCOLPA	0.0050899773
HUARIBAMBA	0.0034702850
ÑAHUIMPUQUIO	0.0015436139
PAZOS	0.0034401327
QUISHUAR	0.0006201385
SALCABAMBA	0.0037307994
SALCAHUASI	0.0024485553
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0020789312
SURCUBAMBA	0.0039529743
TINTAY PUNCU	0.0072173125
QUICHUAS	0.0033168467
ANDAYMARCA	0.0018351157
ROBLE	0.0032980905
PICHOS	0.0027205008

1345331-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 024-2016-SUSALUD/S

Lima, 3 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 00040-2016/OGPER de fecha 03 de febrero de 2016, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD, que contiene en el nivel II la categoría de Director General;

Que, de acuerdo al artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, SUSALUD en su estructura orgánica cuenta con una Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano de asesoramiento dependiente de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD, instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, identificado con el N° de Orden 078, Código N° 134112 y Clasificación EC;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es el órgano de mayor jerarquía de la institución, y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 014-2016-SUSALUD/S se encargó, a partir del 01 de febrero de 2016, a la Economista Cecilia Eliana Angulo Campos, las funciones de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud, siendo necesario dar por concluido dicho encargo, dándosele las gracias por los servicios prestados; y designar a la Economista María Antonieta Nerio Ponce en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de servidores en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e); y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 15 de febrero de 2016, el encargo de funciones de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, conferido a la Economista Cecilia Eliana Angulo Campos, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 014-2016-SUSALUD/S, dándosele las gracias por los servicios prestados.

CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

PUCP

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN AVANZADA

Tus miras son grandes, tu especialización también

Dirigido a : Profesionales titulados y bachilleres en Derecho, Administración, Contabilidad y afines.

Especialidades ofrecidas: Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Derecho de la Energía, Derecho del Trabajo, Derecho Civil Patrimonial, Gestión y Supervisión de la Energía, entre otras.

Descuentos por pronto pago hasta el 25 de febrero de 2016.

INFORMES

Centro de Educación Continua de la PUCP
Av.Universitaria 1801, San Miguel
Teléfono : 626 2000 opción 1 anexos 3760 y 3200.
info_cec@pucp.edu.pe

http://cec.pucp.edu.pe

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 15 de febrero de 2016, a la Economista MARÍA ANTONIETA NERIO PONCE en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1343700-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 09-2016-SUNEDU

Lima, 12 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 029-2015-SUNEDU publicada el 01 de junio de 2015, se designó al señor Rafael Eduardo Yaya Quijandría en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Sunedu, cargo considerado confianza;

Que, el funcionario antes citado ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 12 de febrero de 2016 la renuncia presentada por el señor Rafael Eduardo Yaya Quijandría al cargo de Director de la Dirección de Supervisión de la Sunedu, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1345262-1

Encargan funciones de Director de la Dirección de Supervisión de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 10-2016-SUNEDU

Lima, 12 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 07-2016-SUNEDU publicada el 08 de febrero de 2016, se designó al señor Juan Enrique Aurelio Echecopar Talleri para que desempeñe el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, cargo considerado de confianza;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Sunedu, el cual debe ser implementado para la continuidad de las acciones de gestión de esta Superintendencia;

Que, en ese sentido, es necesario encargar las funciones inherentes al cargo de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Sunedu; por lo que si bien no se trata de una designación propiamente dicha, la figura del encargo se asimila al acto de designación contando con la cobertura legal necesaria;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Juan Enrique Aurelio Echecopar Talleri las funciones de Director Programa Sectorial III de la Dirección de Supervisión de la Sunedu, en adición a sus funciones.

Regístrese y comuníquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1345262-2

20°

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES A MAGISTRADOS

primer, segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura

Dirigida a abogados y abogados docentes universitarios que imparten cátedra en materia jurídica, con la antigüedad requerida por ley según cada cargo. (Antigüedad contabilizada al 31 de diciembre de 2016).

VACANTES: 550

SEDES DE EJECUCIÓN:

Lima, La Libertad, Cusco, Lambayeque, Junín, Piura, Arequipa, Ancash, Loreto y Tacna.

INSCRIPCIONES:

Hasta el **19** de febrero

CRONOGRAMA DE ADMISIÓN:

- **Inscripciones:** Hasta el 19 de febrero
- **Publicación de postulantes aptos**: 24 de febrero
- **Examen escrito de conocimiento:** 06 de marzo
- **Publicación de resultados del examen:** 08 de marzo
- **Presentación de expedientes:** Del 09 al 14 de marzo
- **Publicación del resultado final:** 18 de marzo

INGRESAR:
www.amag.edu.pe
AGENDA ACADÉMICA

Síguenos en:

@AmagPeru

Amagvirtual

Academia de la Magistratura - AMAG Oficial

Más información en:
www.amag.edu.pe

Jr. Camaná N° 669, Lima - Perú
Teléfonos: (51-1) 4280300 / 4280244

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que dispone el inicio del proceso de reestructuración del Proyecto Especial Majes Siguas

ORDENANZA REGIONAL
Nº 330-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

La Gobernadora Regional, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 947-2015-GRA/GR, del 23 de diciembre de 2015 ha aprobado el denominado Plan de Reestructuración del Proyecto Especial Majes Siguas como guía para dirigir y encauzar las diversas acciones que implica el proceso de reestructuración de esa dependencia, solicitando al Consejo Regional se disponga mediante Ordenanza el inicio de dicho proceso con el fin de que desde los niveles estructural, organizacional, funcional y presupuestal, el Proyecto Especial Majes Siguas se adapte al nuevo esquema constructivo de operación y mantenimiento del Proyecto.

El Proyecto Especial Majes Siguas es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa cuya actual estructura orgánica ha sido aprobada por Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA, del 18 de marzo de 2014.

Según se señala en el Plan de Reestructuración del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA, todo proceso de reestructuración organizacional se origina en la necesidad de crear mecanismos de gestión o corregir los existentes, de manera tal que se garantice que las instituciones optimicen sus operaciones.

El origen de la necesidad de reestructurar el Proyecto Especial Majes Siguas se encuentra en las obligaciones asumidas por el Gobierno Regional de Arequipa en la Cláusula Octava, numeral 6, literales i) y ii) del Contrato de Préstamo suscrito en el año 2011 con la Corporación Andina de Fomento, los cuales a la letra indican lo siguiente:

i) En un periodo máximo de noventa (90) días contados a partir de la firma del Contrato de Préstamo, se deberá entregar el Plan de Reestructuración de AUTODEMA que se adapte al nuevo esquema de construcción, operación y mantenimiento de "El Proyecto" entregado en Concesión. La propuesta deberá incluir la estructura organizacional, funcional y presupuestal.

ii) En un período máximo de doscientos setenta (270) días contados a partir de la firma del Contrato de Préstamo, se deberá presentar evidencia de la puesta en marcha del Plan de Reestructuración de AUTODEMA.

Si bien la Resolución Ejecutiva Regional N° 947-2015-GRA/GR no precisa el plazo dentro del cual deberá llevarse a cabo el proceso de reestructuración mencionado, el Plan aprobado indica que su implementación debe durar aproximadamente 9 meses, el que puede tomarse como referencia para fijar el tiempo dentro del cual se deberá concluir dicho proceso.

Constituyendo obligación del Gobierno Regional de Arequipa derivada del Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento poner en marcha el Plan de Reestructuración del Proyecto Especial Majes Siguas –AUTODEMA, siendo el Consejo Regional el órgano competente para aprobar y modificar la estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa y considerando que de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS

Artículo 1°.- Dar inicio al proceso Reestructuración del Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Arequipa Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA con el fin de que, desde los niveles estructural, organizacional, funcional y presupuestal, dicha dependencia se adapte al nuevo esquema constructivo de operación y mantenimiento del Proyecto.

Artículo 2°.- Establecer que el proceso a que se refiere el artículo anterior deberá concluirse en el plazo de 270 días calendario contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de enero del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1344899-1

Declaran de necesidad pública e interés regional la recuperación, protección, conservación, promoción y explotación con fines turísticos, las fuentes de aguas termales, mineros medicinales de la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
Nº 331-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, según nuestra Constitución Política del Estado, en sus artículos 66º al 69º, consagra que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento. Consecuentemente, como atribución soberana le corresponde decidir su aprovechamiento para beneficio y desarrollo de nuestra Nación.

Que, mediante Ley 29408, Ley General del Turismo, en su artículo 1º, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País. Precisando que los ministerios,

gobiernos regionales, locales y entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística, consideren en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo.

Que, la precitada Ley en su artículo 2º, prescribe que, tiene por objeto, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística; estableciendo que su aplicación es obligatoria en los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional, Local; en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Que, según Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral, sostenible; promoviendo la inversión pública, privada, empleo, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales de desarrollo.

Que, según Ley 27867, en su artículo 63º, establece como funciones de los Gobiernos Regionales en materia de turismo, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales; aprobar, ejecutar estrategias para el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo; identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la Región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos; proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional; desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo Regional, entre otros.

Que, asimismo, establece la posibilidad de declarar eventos de interés turístico regional; y conducir las actividades de promoción turística de la Región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los Gobiernos Locales; plenamente concordante con la Ley 29408, que obliga a los tres niveles de Gobierno y demás entidades públicas vinculadas al sector turismo, considerar en sus programas, las acciones y demás requerimientos del sector formulados por el ente rector.

Que, en este contexto normativo general sobre la actividad turística, nuestra Región posee un gran potencial de fuentes de aguas termales, mineros medicinales, conforme lo tiene identificado e informado el INGEMMET, según informe técnico Legal Nro.: 006- 2015- INGEMMET/DGAR/FPL; y, que en la actualidad no se encuentran adecuadamente desarrollados y el turismo se encuentra relegada en estas zonas paradisiacas; sin embargo, bien pueden ser recuperados, dotados de utilidad pública y puedan ser aprovechados, explotados, de manera sostenida con fines turísticos; como ser transformados en centros de recreación, sosiego, curación, tranquilidad para el alma; planteando así, que los órganos de gobierno competentes definan políticas de aprovechamiento sostenible de las fuentes termales, minero medicinales y asuman acciones concretas para ser puestas en valor, desarrollando proyectos de turismo.

Que, además, tiene por finalidad posibilitar la implementación de complejos que adicionalmente cumplan funciones terapéuticas medicinales, tradicionales, culturales, recreacionales, sociales, como la balneoterapia, es decir el tratamiento de agua para diferentes patologías, que constituyen alternativas para la salud y puedan constituir importantes atractivos turísticos como centros turísticos de baños termales, balnearios de aguas termales y convertirlos en un centro para el tratamiento de la salud.

Consecuentemente, el objetivo final de la propuesta es potenciar el turismo hacia estas zonas. De ahí que se hace imperativo, que esta riqueza natural, sea prioridad su

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LIMA

El Colegio de Contadores Públicos de Lima, institución autónoma con personalidad de derecho público conferida por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, hace de conocimiento a los Poderes del Estado y a la sociedad en general las **Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales de los Peritos Contables Judiciales, que serán de obligatoria observancia por los Jueces para la determinación de los honorarios profesionales,** de conformidad a lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y el artículo 279° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL

(Referido al monto a examinar)

a)	De	01	URP	hasta	60	URP	10%
b)	De más de	60	URP	a	más		2%

En ningún caso, el perito contable judicial podrá percibir un honorario profesional menor de dos (02) URP, importe que no incluye gastos ni viáticos.

Se precisa, que el arancel de honorarios profesionales fue aprobado por Resolución N° 24 del XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Ancash 2002 y ratificado mediante Resolución N° 24 del XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Puno 2006 y Resolución N° 24 del XXI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Ayacucho 2008

CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez
Decana

CPCC Moisés Manuel Penadillo Castro
Director Secretario

CPCC Luz María García Piérola
Directora Coordinadora de Peritaje Contable Judicial

tratamiento por parte de las entidades competentes para desarrollar el turismo en estas zonas en directo beneficio de las comunidades y cualquier otro propietario, que tendrán preferencia en su explotación turística; todo ello, de conformidad y cumplimiento a lo dispuesto y exigido por la Ley 29408, Ley General de Turismo.

Que, por estas consideraciones, con el trámite de Comisión de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Regional y al amparo de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28926, 28968, 29053; y en debido cumplimiento de las Ordenanzas Regionales Nºs. 001, 010, 154 – AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES REGIONAL LA RECUPERACION, PROTECCION, CONSERVACION, PROMOCION Y EXPLOTACION CON FINES TURISTICOS, LAS FUENTES DE AGUAS TERMALES, MINEROS MEDICINALES DE LA REGION AREQUIPA

Artículo 1º.- Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Regional

Declárese de necesidad pública e interés regional la recuperación, protección, conservación, promoción y explotación con fines turísticos, las fuentes de aguas termales, mineros medicinales de la Región Arequipa.

Artículo 2º.- De la Implementación

Encargar a la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo; Gerencia Regional de Salud; Oficina Desconcentrada del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico– INGEMMET– Arequipa y autoridades competentes, su debido cumplimiento, adoptando las acciones necesarias para tal fin.

Artículo 3º.- De la Vigencia

La Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y de aplicación en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintiséis días del mes de enero del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1344899-2

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Ordenanza Regional que aprueba la creación de las Unidades Ejecutoras en las Unidades de Gestión Educativa - UGEL Caylloma, Camaná, Caravelí, Castilla, Condesuyos, Islay, La Unión y La Joya

ORDENANZA REGIONAL
Nº 332-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral c) que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales la formulación y aprobación de su organización interna y su presupuesto institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestara del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 15° de la referida Ley Orgánica, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Las Unidades de Gestión Educativa consideradas por la Ley N° 28044 como una instancia descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia (en cada provincia), tienen también funciones de Unidad Ejecutora Presupuestal, con la finalidad de fortalecer las capacidades de Gestión Pedagógica y Administrativa de las instituciones educativas conducentes a una educación de calidad con equidad y una gestión transparente.

La Gerencia Regional de Educación, cuenta con 10 Unidades de Gestión Educativa – UGEL: Arequipa Norte, Arequipa Sur, Caylloma, Condesuyos, Camaná, Islay, Caravelí, La Unión, Castilla, La Joya, de las cuales sólo 02 UGELs son Unidades Ejecutoras: Arequipa Norte y Arequipa Sur; siendo otras Unidades Ejecutoras la del Colegio Militar Francisco Bolognesi, y la Sede de la GREA (Región Arequipa Educación).

La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, elaboró la propuesta de creación de Unidades Ejecutoras en cada Unidad de Gestión Educativa, lo que mereció que por Acuerdo Regional N° 035-2014-GRA/CR-AREQUIPA se respalda la creación de las 08 Unidades Ejecutoras en las UGELs de Caylloma, Camaná, Caravelí, Castilla, Condesuyos, Islay, La Unión y la Joya, como medio de contribución a un servicio educativo de calidad en el ámbito regional, bajo parámetros de eficiencia, eficacia y transparencia.

La propuesta de creación de Unidades Ejecutoras en las UGELs fue enviada a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas solicitándose su evaluación y opinión favorable, siendo que mediante Oficio N° 1871-2014-EF/50.07 se recibió respuesta en la que se lee:

"Esta Dirección considera procedente la creación de ocho (08) Unidades Ejecutoras, incluyendo excepcionalmente la UGEL Condesuyos, debido a la ubicación geográfica que limita la adecuada prestación del servicio público, de conformidad a lo señalado en el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, exhortando a su Despacho a asumir el compromiso y responsabilidad de dirigir, apoyar y asegurar la adecuada implementación de las citadas unidades ejecutoras, adoptando las medidas necesarias a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cabal funcionamiento de las citadas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

"Cabe recalcar que la creación de las Unidades Ejecutoras no deberán generar por ningún motivo demandas adicionales por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios respecto a los aprobados al Gobierno Regional de Arequipa".

Con Informe N° 691-2015-GRA/OPDI la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, ha presentado la propuesta de creación de las Unidades Ejecutoras en las UGELs Caylloma, Camaná, Caravelí, Castilla, Condesuyos, Islay, La Unión y la Joya contándose con la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica según Informe N° 1779-2015-GRA/ORAJ;

Conforme con el artículo 58º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, los titulares de los pliegos presupuestarios proponen a la Dirección General del Presupuesto Público la creación de unidades ejecutoras, debiendo contar para dicha creación con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES 00/100 NUEVOS SOLES).

Según el mismo artículo, las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad del servicio público, y con sujeción a los siguientes criterios:

a) Especialización funcional, cuando la entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad; y b) Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la entidad.

Señala la misma norma que excepcionalmente se podrá tomar en cuenta como criterio para la creación de Unidades Ejecutoras los factores geográficos cuando la ubicación geográfica limita la adecuada prestación y administración del servicio público;

Finalmente, se establece que para la creación de unidades ejecutoras, debe contarse con los recursos necesarios humanos y materiales para su implementación, no pudiendo demandar recursos adicionales a nivel de pliego presupuestario y cumplir con los demás criterios y requisitos que establezca la Dirección General del Presupuesto Público.

Atendiendo a lo expuesto y considerando que de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38º de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES EJECUTORAS EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA – UGEL CAYLLOMA, CAMANÁ, CARAVELÍ, CASTILLA, CONDESUYOS, ISLAY, LA UNIÓN Y LA JOYA

Artículo 1º.- Aprobar la creación de las Unidades Ejecutoras en las Unidades de Gestión Educativa: "UGEL Camaná", "UGEL Caravelí", "UGEL Castilla", "UGEL Caylloma", "UGEL Condesuyos", "UGEL Islay", "UGEL La Unión", "UGEL La Joya", en el Pliego Presupuestal Gobierno Regional de Arequipa, como instancias encargadas de conducir la ejecución de operaciones a

la gestión presupuestal y administrativa de los fondos públicos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería; y en tal sentido responsable de los ingresos y egreso que administran.

Artículo 2º.- Precisar que las Unidades Ejecutoras creadas por la presente Ordenanza se sujetarán al Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Arequipa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, llevar a cabo la implementación financiera y presupuestaria y todas las acciones administrativas necesarias para el adecuado y efectivo funcionamiento de las Unidades Ejecutoras en las Unidades de Gestión Educativa: "UGEL Camaná", "UGEL Caravelí", "UGEL Castilla", "UGEL Caylloma", "UGEL Condesuyos", "UGEL Islay", "UGEL La Unión", "UGEL La Joya"; debiendo coordinar con las respectivas UGELs, con la Gerencia Regional de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de implementar la presente Ordenanza Regional.

Artículo 4º.- Establecer que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dos días del mes de febrero del 2016.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1344900-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL
Nº 057-2016-SGOPHU-GDU-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 3 de febrero del año 2016.

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO.

El Expediente Nº 49412-H1-2014, de fecha 12 de setiembre del 2014, presentado por Hipermercados Tottus S.A. debidamente representado por el Gerente de Desarrollo Inmobiliario el Sr. Llanos Rivero Leonardo, mediante cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de terreno de 6,900.00 m2, ubicado en el Sector Nº 3 de la Urbanización los Jardines de San Juan Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante registro Nº 49412-H1-2014, de 12 de setiembre del 2014, presentado por Hipermercados Tottus S.A, debidamente el Gerente de Desarrollo Inmobiliario el Sr. Llanos Rivero Leonardo, mediante el cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana ejecutada de lote único para Comercio-Vecinal (CV), sobre el terreno de 6,900.00 m2, ubicado en el Sector Nº 3 de la Urbanización los Jardines de San Juan Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, el cual, aparece inscrito en la ficha Nº 1144635 de la Partida Electrónica Nº 43151789 del Registro de la propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 099-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 17 de julio 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se resolvió Aprobar el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como lote único con Construcción Simultanea para uso Comercio-Vecinal(CV) del terreno de 6,900.00 m2 el Sector Nº 3 de la Urbanización los Jardines de San Juan Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; por lo que de conformidad con los Planos de Lotización, Plano Perimétrico y Topográfico, Plano Ubicación y Localización, signados para efectos de Registros como Plano Nº 017-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL, Nº 018-2009-HU-SGHU-GDU//MDSJL y el Nº 019-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL.

Que, el numeral 2.1 del artículo 5º de la Ley Nº 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; asimismo, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de Habilitación Urbana y de Edificación;

Que, mediante Decretos Supremos Nº 025-2008-VIVIENDA y Nº 026-2008-VIVIENDA, aprueban el Reglamento de los Revisores Urbanos y Reglamento de Verificación Administrativas y Técnica, respectivamente y a través del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA- Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, indica que el procedimiento administrativo de habilitación urbana contempla dos etapas: Aprobación del Proyecto y Recepción de las Obras;

Que, De acuerdo a la Habilitación Urbana nueva con Construcción Simultanea aprobada mediante resolución Nº 099-2009-MDSJL-GDU/SGHU, con fecha 17 de Julio del 2009, ha cumplido con la ejecución de obras de acuerdo a la habilitación urbana aprobada y el pago de déficit en MML-FOMUR: Recibo Nº 001426 de fecha 27 de marzo del 2013 la suma de S/.283,051.80 nuevos soles; SERPAR Nº recibo 0086768 de fecha 27 de marzo del 2013 la suma de S/.470,655.90 nuevos soles; Servicios públicos complementarios con recibo Nº 1560481.

Que, el administrado presenta copia de copia de la Carta de Edelnor GC/SGMNR/CL &C/004531/2012 mediante el cual se abastece mediante el suministro de energía Nº 2453536 a favor de HIPERMERCADOS TOTTUS S.A y mediante carta N133-2012-EOMR-SJL del Certificado de Existencia y Suficiencia de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de SEDAPAL de fecha 14 de julio del 2015; correspondientes al predio ubicado en la Av. Próceres de la independencia Distrito de San Juan de Lurigancho provincia y departamento de Lima,

Que, el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en las normas vigentes para el presente procedimiento del terreno materia del trámite;

Que, mediante informe Nº 04-2016-CCL-SGOPHU/GDU/MDSJL, de fecha 22 de Enero del 2016 está Sub Gerencia informa que la inspección ocular efectuada al predio materia de trámite, se ha verificado que se encuentran ejecutadas las obras de Habilitación Urbana, además se constato que no existe modificación respecto al proyecto aprobado con la Resolución Sub Gerencial Nº 099-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 17 de julio 2009 expedida, correspondiente a la aprobación del proyecto de Habilitación Urbana Nueva como lote único con Construcción Simultanea,

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA-Decreto que aprueba el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación, Decreto Supremo Nº 026-2008-VIVIENDA – Decreto que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica las Ordenanzas Nº 0341-MML y Nº 1081-MML y la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR La Recepción de obras de Habilitación Urbana del terreno de 6,900.00m2 ubicado en el Sector Nº 3 de la Urbanización los Jardines de San Juan Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima. De conformidad con el plano de Ubicación y Localización, Plano de Trazado y Lotización y Plano Perimétrico signados para efectos del registro como Planos Nº 065-2016-SGOPHU-GDU/MDSJL, Nº 066-2016-SGOPHU-GDU/MDSJL respectivamente los cuales guardan relación con los Planos de Lotización, Plano Perimétrico y Topográfico, Plano Ubicación y Localización, signados para efectos de Registros como Plano Nº 017-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL, Nº 018-2009-HU-SGHU-GDU//MDSJL y el Nº 019-2009-HU-SGHU-GDU/MDSJL, que fueron aprobadas mediante Resolución Sub Gerencial Nº 099-2009-MDSJL-GDU/SGHU de fecha 17 de julio 2009, correspondiente a la aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva como lote único con Construcción Simultanea.

Artículo Segundo.- El área de terreno materia de la Habilitación Urbana corresponde a un área total de 6.900.00 m2 distribuidos de la siguiente forma, conforme al plano de trazado y lotización Nº 066-2016-SGOPHU-GDU/MDSJL.

CUADRO GENERAL DE AREAS:

AREA BRUTA	6,900,00m2
AREA UTIL	4,291,82m2
AREA CEDIDA A VIAS	2,608,18m2

APORTES REGLAMENTARIOS BASE LEGAL:ORDENANZA 836-MML ZONIFICACION:USO DE COMERCIO VECINAL "CV"AREA DE CALCULO:6,900.00m2

Aporte	Ordenanza	Proyecto	Déficit	Observaciones
Parques ZONALES (SERPAR)	5% 345.00m2	000.00	345.00m2	Recibo de ingresos Nº 0086768 de fecha 27 de marzo de 2013-SERPAR LIMA
Renovación Urbana (FOMUR)	3% 207.00m2	000.00	207.00m2	Recibo de caja Nº 001426 de fecha 27 de marzo de3 2013-MML-FOMUR
Servicios Públicos Complementarios Municipalidad Distrital)	2% 138.00m2	000.00	138.00m2	Recibo de caja Nº 1560481 de fecha 28 de NOVIEMBRE de 2008 MDSJL

NOTA.- El déficit de aportes reglamentarios por Recreación Publica (SERPAR), Renovación Urbana (FOMUR) y Servicios Públicos Complementarios (municipalidad) ha sido redimido en dinero.

EL AREA UTIL ESTA DISTRIBUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE DATOS TECNICOS AREA UTIL				
VERTICE	ESTE	NORTE	LADO	DISTANCIA(m)
A	281868.13	8671583.62	A-B	59.00
B	281926.49	8671574.92	B-C	103.00
C	281927.23	861472.34	C-D	61.00
D	281868.38	8671456.29	D-E	74.00
E	281861.77	8671530.00	E-A	54.00

Artículo Tercero.- REMITIR copia del FUHU, del presente procedimiento administrativo de las Resolución de Aprobación de la presente Resolución de la Recepción de Obras del respectivo plano Trazado y Lotización, Memoria Descriptiva a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las entidades públicas titulares de las área de aportes y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su conocimiento de conformidad con los dispuesto en el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA-Reglamento de Licencias de Habilitación urbana y Licencias de Edificación.

Artículo Cuarto.- TRANSCRÌBASE la presente Resolución Sub Gerencial a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP para los efectos de inscripción correspondiente, la misma que deberá levantar la carga inscrita en el registro correspondiente, al haberse cumplido con redimir el dinero el déficit de los aportes reglamentarios señalados en el Artículo Cuarto de la Resolución Sub Gerencial Nº 099-2009-MDSJL-GDU/SGHU.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho, siendo esta su competencia según lo establece el ROF vigente**.**

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados en un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente**.**

Artículo Quinto.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas

1344872-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú